

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520130031800
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Edwin Andrés Bonilla Fuentes
Demandado	Nación Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
LIQUÍDENSE GASTOS**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia del 17 de noviembre de 2021, que dispuso:

"(...)

FALLA

PRIMERO: MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia del 19 de diciembre de 2019 proferida por el Juzgado 35 Administrativo de Bogotá, por las razones expuestas en la presente providencia, que quedará de la siguiente manera:

CUARTO: CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a pagar cincuenta y cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$54.886.852) por concepto de lucro cesante consolidado y futuro a favor de Edwin Andrés Bonilla Fuentes.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia del 19 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado 35 Administrativo de Bogotá.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO Por Secretaría de la Sección Tercera NOTIFICAR esta decisión a los siguientes canales digitales -de conformidad a las direcciones electrónicas que reposan en el plenario-:

<i>Demandante(s)</i>	<i>arevaloabogados@yahoo.es</i>
<i>Demandado(s)</i>	<i>notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co</i> <i>ceaju@buzonejercito.mil.co</i> <i>alejandra.cuervo@ejercito.mil.co</i>
<i>Ministerio Público</i>	<i>monicaivon@hotmail.es</i> <i>miescalante@procuraduria.gov.co</i>

QUINTO: Adviértase a las partes que contra esta providencia no procede recurso alguno. En firme esta providencia, DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de origen.

SEXTO: Liquidense por Secretaría del juzgado los gastos del proceso y en caso de remanente entréguese a la parte actora. En caso de que pasados dos años, no hayan sido reclamados por la parte actora, la Secretaría del juzgado declarará la prescripción a favor del Consejo Superior

de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o de la entidad que haga sus veces.

(...).

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- En primera instancia no hubo condena en costas
- Por agencias en derecho, téngase en cuenta lo decidido en la sentencia de segunda instancia.
- Por secretaría, liquídense los gastos del proceso.

En caso de existir remanentes, entréguese a la parte interesada, finalícese el proceso en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

ccpd

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa839ec278a5261632ad35d54e0f502da990d4aacb395087d62c49b1428c0001**

Documento generado en 29/09/2022 07:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>